

mayor margen comercial que el señalado para el mayorista, distribuyéndolo entre ambos en la forma que hubieran acordado.

b) Nivel minorista:

Los márgenes comerciales brutos máximos que podrán aplicar los establecimientos que se dediquen a la venta al detall de la merluza y pescadilla sin trocear serán los siguientes:

- Pescadilla número 1: 7,50 pesetas/kilogramo.
 Pescadilla números 2 y 3: 9 pesetas/kilogramo.
 Merlucilla número 4: 10,50 pesetas/kilogramo.
 Merluza número 5: 12 pesetas/kilogramo.

Estos márgenes se aplicarán partiendo de los respectivos precios de compra al por mayor a que se refiere el artículo anterior.

Si, a petición del cliente, se despachara el pescado en filetes o rodajas y, así preparado, se pesase a continuación, el comerciante detallista podrá cargar, además de los márgenes indicados y como máximo, hasta un 15 por 100 sobre el precio de costo en mayoristas.

Cuando se efectúe el peso de las piezas enteras y se suministre la mercancía resultante del pesaje, ya preparada en filetes o rodajas, sólo se podrán aplicar los márgenes indicados y no el recargo por despacho del pescado troceado o fileteado.

Art. 4.º Se prohíbe la descongelación de la merluza y pescadilla congeladas para su venta al público como fresca. Queda también prohibida la congelación en tierra de las especies a que se refiere esta disposición y cualquier manipulación no prevista en ella.

El pescado que se venda al público ha de ser de congelación reciente y, por tanto, no deberá tener síntoma alguno de deshidratación u oxidación.

Art. 5.º Para la venta por los comerciantes detallistas y su exhibición al público, el pescado congelado deberá estar depositado en vitrinas, cámaras, armarios o arcones frigoríficos que cumplan con las características exigidas en el artículo 14 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 233, del 29).

El comercio detallista interesado en la venta de pescado congelado que en la fecha de publicación de esta Resolución no dispusiera de las citadas instalaciones frigoríficas podrá acogerse a los beneficios del Plan de Expansión del Frio Industrial

de la Comisaría General de Abastecimientos, con la colaboración de las Cajas de Ahorro, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 241).

Art. 6.º Las industrias o firmas comerciales que se dediquen a la preparación de merluza y pescadilla congeladas en paquetes, bolsas, mediante el sistema de rodajas o filetes, deberán realizar las ventas al por mayor de los productos así preparados, sin que sus precios excedan de los que se aplicaban el 5 de junio de 1974. Los establecimientos que se dedican a la venta al público de tales preparados podrán cargar, como máximo, el 15 por 100 sobre el valor de la mercancía puesta en su establecimiento.

Los establecimientos autorizados por las disposiciones vigentes para vender merluza y pescadilla congeladas, tanto a granel como envasadas y empaquetadas, vendrán obligados a exponer al público dichos artículos en ambas formas de presentación.

Art. 7.º Los establecimientos que se dediquen a la venta al detall de merluza y pescadilla congeladas lo anunciarán en un cartel, que deberá colocarse en la fachada de su establecimiento, con la leyenda «Merluza y pescadilla congeladas».

Igualmente deberán colocarse carteles visibles sobre los productos que se expongan a la venta, en los que figurará el tipo a que corresponden y su precio.

Art. 8.º En el tratamiento, transporte y venta de merluza y pescadilla congeladas, así como en lo que se refiere a los establecimientos en que puedan venderse dichos productos, deberán tenerse en cuenta las disposiciones dictadas por los Organismos competentes y en especial la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1969.

Art. 9.º Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas con arreglo a lo previsto en el Decreto-ley 12/1973 y en el Decreto 3052/1968, de 17 de noviembre, y disposiciones complementarias.

Art. 10. Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de julio de 1974.—El Director general de Comercio Alimentario, Félix Pareja Muñoz.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14392 ORDEN de 12 de junio de 1974 por la que se dispone el cese del Profesor agregado numerario don Vicente Conesa Ferri en el Instituto Nacional mixto de Enseñanza Media de Villa Cisneros (Provincia de Sahara).

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Profesor agregado numerario don Vicente Conesa Ferri A12EC3781,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien disponer que con fecha 30 de septiembre próximo cese en el Instituto Nacional mixto de Enseñanza Media de Villa Cisneros (Provincia de Sahara), dándose por terminada en dicha fecha la comisión no indemnizable que viene desempeñando en el mencionado Centro docente, reincorporándose a la plaza de que es titular en la Península, lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.
 Madrid, 12 de junio de 1974.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE JUSTICIA

14393 ORDEN de 25 de junio de 1974 por la que se acuerdan los nombramientos de los funcionarios de la carrera fiscal que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal y en el 11 de la Ley 11/1968, de 18 de marzo,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Nombrar Abogado Fiscal del la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por traslación de don Jesús Silva Porto, a don Antonio García Rodríguez, que sirve igual cargo en la Audiencia Territorial de Barcelona.

2.º Nombrar Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por traslación de don Antonio García Rodríguez, a don José María García Fomero de Telada y Gómez, que sirve igual cargo en la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

3.º Nombrar Abogado Fiscal a don Pedro Librán Sainz de Baranda que figura con el número 8 en la prepuesta de la Junta Facultativa de la Escuela Judicial aprobada por Orden ministerial de 30 de marzo último, destinándole a servir la